



RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

336

9 AGO 2013

"Por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria ambiental".

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el pasado 19 de Abril de 2013, mediante Resolución No. 143, se decretó la nulidad de todo lo actuado a partir de la Resolución No. 019 del 28 de Enero de 2009, inclusive.

Que a la fecha se tiene como fundamento para iniciar la investigación de carácter ambiental en contra del municipio de La Jagua de Ibirico, por las presunta violación de lo normado en la Resolución No. 1390 del 27 de septiembre de 2005, emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el oficio de calenda 16 de Diciembre de 2008, remitido por la Dirección General a la Oficina Jurídica de la Corporación.

Que a la fecha se hace necesario analizar si es procedente iniciar el trámite sancionatorio ambiental o por el contrario proferir la caducidad de la acción sancionatoria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Decreto 1594 de 1984, aplicable al presente caso en atención a la fecha de ocurrencia de los hechos, no contempla la figura de la caducidad de la facultad sancionatoria, no obstante, por aplicación analógica, el artículo 38 del código contencioso administrativo señala:

(...) Artículo 38: Caducidad respecto a las sanciones: Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas. (Negrita y cursiva fuera del texto)

La caducidad ha sido definida como un fenómeno jurídico que limita el tiempo, el ejercicio de una acción independientemente de consideraciones que no sean solo el transcurso del tiempo; su verificación es simple, pues el término ni se interrumpe ni se prórroga y es la ley que al señalar el término y el momento de su instalación precisa el término final e invariable.

Teniendo en cuenta la fecha de la solicitud de apertura de investigación remitida por la Dirección General de la Corporación (16 de Diciembre de 2008), al día de hoy, tenemos que han transcurrido más de 3 años, encontrándose materializándose la caducidad de la acción sancionatoria.

Que si bien en la normatividad ambiental procede de legal forma este fenómeno, es claro que una vez transcurrido más de tres años desde la ocurrencia de los hechos



RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

336

9 AGO 2013

"Por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria ambiental".

materia del proceso de investigación, ha de declararse que la facultad sancionatoria que le asiste a esta corporación para imponer sanción caducó y por ende en la parte resolutive de este acto administrativo ha de precisarse así.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del código contencioso administrativo las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda motivadas al menos de manera sumaria si afecta a particulares y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que en merito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la acción sancionatoria ambiental en cabeza de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar, ante la presunta violación de la normatividad ambiental por parte del municipio de La Jagua de Ibirico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.


ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Archívese el presente expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica Corpocesar
Proy/ LAF